ACUERDO DE SOLICITUD AL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE UN

ENLACE PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL CPS Y DE PERSONAL DE APOYO.

FEBRERO 5 DE 2019.

El Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (CPS), en sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de dos mil diecinueve, acordó emitir el presente acuerdo con la finalidad de solicitar al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, la creación de la figura de "Enlace permanente del presidente del CPS con la Secretaría Ejecutiva" así como de un perfil de apoyo a las actividades del CPS que se justifica en el presente acuerdo. Además, se presenta la opinión del CPS al documento "Análisis del Proceso de Reclutamiento y Selección del Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco", el cual hizo llegar la Secretaría Técnica al CPS el 12 de diciembre de 2018.

I. Antecedentes

Acuerdo del CPS de la sesión 12 de diciembre 2018. Luego de discutir sobre las posibles soluciones a los problemas de comunicación y flujo de información entre el CPS y las demás instancias del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL), se acordó, por unanimidad, solicitar al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, autorice en su estructura el puesto de Enlace permanente del presidente del CPS, además de otro perfil responsable de apoyo logístico, de comunicación y resguardo de archivos. Se encargó a Jesús Ibarra Cárdenas elaborar una propuesta tomando en consideración la normativa y los procesos aplicables actualmente de la Secretaría Ejecutiva.

Reclutamiento y selección de personal. El 12 de diciembre de 2018, la Dra. Aimée Figueroa Neri, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL, hizo llegar al CPS el documento denominado

"Análisis del Proceso de Reclutamiento y Selección del Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco".

Aprobación de la plantilla de personal y del catálogo de perfiles. El 29 de enero de 2019, el Órgano de Gobierno de la Secretaria Ejecutiva, aprobó en sesión ordinaria, la "Plantilla de personal de la Secretaría Ejecutiva del ejercicio fiscal 2019" y el "Catálogo de perfiles profesionales de puestos para la Secretaría Ejecutiva".

II. Consideraciones

Primera. Competencia del CPS. Para el complimiento de sus actividades sustantivas, el CPS solicita al Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL autorizar dos nuevos perfiles en la Plantilla de personal de la Secretaría Ejecutiva: un Enlace permanente con la Secretaría Ejecutiva y un Analista especializado que cumpla funciones de apoyo a las actividades del CPS.

No pasa desapercibido que el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en su fraccione IX, indica que las propuestas de nombramientos debe hacerlas el Secretario Técnico. No obstante, además de no estar prohibido que algún otro miembro de órgano de gobierno realice tales propuestas, en el caso que nos ocupa, se trataría de una modificación a la estructura ya aprobada, con lo cual, el Presidente del Órgano de Gobierno se encuentra facultado para proponer ajustes a la estructura básica de la Secretaría Ejecutiva tal y como lo señala el artículo 13, fracción VIII, del Estatuto:

> Artículo 13. El Órgano de Gobierno tendrá como atribuciones indelegables, las siguientes:
> […]
> VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, así como las modificaciones que procedan a la misma.

Segunda. A continuación, se describe la fundamentación, las funciones principales de cada perfil, la propuesta de nivel salarial, así como los requisitos indispensables y deseables para establecer la idoneidad y pertinencia de los perfiles a seleccionar.

I. Enlace permanente con la Secretaría Ejecutiva. De acuerdo al artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el Presidente del CPS tiene la atribución de nombrar a un servidor público que funja como enlace permanente con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12.
El Órgano de Gobierno se integra por los Titulares de las siguientes instituciones del Estado de Jalisco:

El Presidente del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
El Auditor Superior;
El Fiscal Especial en Combate a la Corrupción;
El Contralor;
El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa;
El Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales; y
El Presidente del Consejo de la Judicatura;

Con la finalidad de agilizar su operación, cada uno de los integrantes del Órgano de Gobierno, nombrará a un servidor público que funja como enlace permanente de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Las funciones principales de este puesto serán: la elaboración de los documentos que el Presidente del Comité Coordinador y el Comité de Participación Social acuerde, además de informar sobre todas las actividades de las diferentes instancias del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL).

A continuación, se presentan los requisitos indispensables, además de las cualidades deseables relacionadas con la idoneidad y la aptitud que debería tener el perfil del puesto. Se propone al Órgano de Gobierno ubicar a este perfil en el nivel salarial 19 de la estructura de puestos actualmente aprobada

Indispensables:

1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
2. Conocimiento en materias de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas o control de la corrupción;
3. Experiencia o conocimiento en elaboración de actas y acuerdos;
4. Poseer, al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
6. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal para participar en el proceso de selección;
7. No haber sido registrado(a) como candidato(a), ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en el año anterior a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en el año anterior a la designación y;

9. No ser servidor público, titular de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal o de sus equivalentes en los municipios, titular de algún órgano de gobierno en los órganos constitucionales autónomos, titular de algún órgano jurisdiccional estatal, consejero de la Judicatura, subsecretario u oficial mayor de la administración pública centralizada o paraestatal o su equivalente en algún municipio, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Deseables:

1. Experiencia o conocimiento en la elaboración de actas y acuerdos en las áreas temáticas del sistema anticorrupción;
2. Experiencia o conocimiento en elaboración de lineamientos, normativa institucional y reglamentaria;
3. Conocimiento acerca del funcionamiento de cuerpos colegiados y mecanismos de participación ciudadana.
4. Contar con posgrado (maestría o doctorado) en áreas afines a la temática del control de la corrupción.

II. Analista especializado de apoyo al CPS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, corresponde al Comité de Participación Social (CPS) fungir como instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

> **Artículo 14.**
> 1. El Comité de Participación Social tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las funciones principales de este cargo tienen que ver con la comunicación social del CPS, la atención al buzón de denuncia y queja, el registro, organización y conservación los documentos de archivo, la organización de los distintos informes que rinde el CPS a la ciudadanía y a diversas instancias del SEAJAL, entre otras que indicaría con puntualidad la convocatoria pública.

Se propone al Órgano de Gobierno, ubicar a este perfil en el nivel salarial 18 (Analista especializado) de la estructura de puestos actualmente aprobada. A continuación, se presentan los requisitos indispensables además de las cualidades deseables relacionadas con la idoneidad y la aptitud que debería tener el perfil del cargo.

Indispensables:

1. Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
2. Conocimiento en materias de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas o control de la corrupción;
3. Experiencia o conocimiento en áreas de comunicación social, administración de archivos y gestión documental;
4. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
6. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal para participar en el proceso de selección;
7. No haber sido registrado como candidato(a), ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en el año anterior a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en el año anterior a la designación;
9. No ser servidor público, titular de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal o de sus equivalentes en los municipios, titular de algún órgano de gobierno en los órganos constitucionales autónomos, titular de algún órgano jurisdiccional estatal, consejero de la Judicatura, subsecretario u oficial mayor de la administración pública centralizada o paraestatal o su equivalente en algún municipio, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Deseables:

1. Experiencia o conocimiento en áreas de comunicación social, administración de archivos y gestión documental;
2. Conocimiento acerca del funcionamiento de cuerpos colegiados y mecanismos de participación ciudadana.
3. Experiencia o conocimiento en vinculación con organizaciones sociales y académicas, particularmente aquellas relacionadas con los temas del sistema anticorrupción.
4. Contar con posgrado (maestría o doctorado) en áreas afines a la temática del control de la corrupción.

Tercera. Proceso de selección y valoración del personal propuesto. En cumplimiento al principio rector señalado en el artículo 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, según el cual la competencia de los servidores públicos se valorará de acuerdo al mérito y la capacidad, se propone al Órgano de Gobierno que la valoración de los perfiles responda a los rubros de aptitud e idoneidad

aprobados en la convocatoria pública respectiva, los cuales versarán sobre la actividad sustantiva del encargo que corresponda. También se propone que sean tres los medios de verificación a utilizar, bajo el parámetro de análisis indicado en la tabla 1, en los términos que se indica a continuación:

1. La información curricular que se entregará en términos de la Convocatoria pública;
2. La información que arroje la resolución de un caso práctico y
3. La información sobre la declaración de conflicto de intereses que señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tabla 1

Parámetro de análisis	
Nulo	0
Suficiente	1
Bueno	2
Muy bueno	3

Se propone al Órgano de Gobierno que cada expediente sea analizado por los cinco integrantes del Comité de Participación Social, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva y por lo menos un integrante del Órgano de gobierno. Cada uno de los perfiles que cumpla con los requisitos indispensables será discutido por este grupo de trabajo y valorado con la puntuación indicada en el parámetro de análisis. El acuerdo final contendrá una tabla con los nombres y las puntuaciones obtenidas por todos los participantes. Todas las etapas del proceso de selección garantizarían el principio de máxima publicidad y serían como sigue.

Primera etapa

1.1 Aprobación de la Convocatoria Pública por parte del Órgano de Gobierno

1.2 Recepción de documentación y preselección de los aspirantes que cumplen con los requisitos indispensables por parte del grupo de trabajo.

Segunda etapa

2.1 Análisis documental de CV´s recibidos

2.2 Desarrollo del caso práctico

2.3 Entrevistas a las y los aspirantes

Tercera etapa

3.1 Valoración de los perfiles

3.2 Revisión de documentos requeridos

Cuarta etapa

4.1 Propuesta al Órgano de Gobierno

4.2 Designación y contratación

Cuarta. Observaciones del CPS al documento entregado por la Secretaría Técnica. En el documento que la Secretaría Técnica hizo llegar al CPS denominado "Análisis del Proceso de Reclutamiento y Selección del Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco" (en lo subsecuente "el documento"), afirma en el punto tercero de las conclusiones que el CPS "no tiene las facultades ni atribuciones para intervenir el proceso de selección del personal de la Secretaría Ejecutiva, además de potencialmente haber un conflicto de interés del CPS por parte de la Secretaría Ejecutiva". El CPS considera que no se actualiza alguna de estas objeciones por los siguientes argumentos.

Afectaciones al principio de legalidad

El documento afirma que la participación del CPS en el proceso de selección vulneraría el principio de legalidad, en dos sentidos: a) al exceder atribuciones, y b) al delegar indirectamente la atribución de realizar las contrataciones. Se indica textualmente que "bajo el principio de legalidad, se debe cuidar no excederse en la atribución establecida en la normativa ni delegarla directa o indirectamente".

El CPS no excede sus atribuciones al aportar mayores insumos a la propuesta que se presenta al Órgano de Gobierno, entidad que autoriza, en última instancia, los nombramientos. Tampoco se delega en el CPS la atribución de contratar los perfiles autorizados ya que es atribución exclusiva de la Secretaría Técnica. En otras palabras, el CPS no vota sobre los nombramientos, ni tampoco firma los contratos, solo aporta elementos de convicción.

Tampoco afecta al principio de legalidad la metodología de selección propuesta. De acuerdo al artículo 2 del Convenio número 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de la Organización Internacional del Trabajo, indica: "**Artículo 2.** Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación". Por otra parte, el documento distingue entre transparencia y difusión, propone evitar la convocatoria pública de los puestos:

> […] los niveles directivos del primer, segundo o hasta tercer nivel, no son seleccionados mediante convocatorias públicas masivas o ternas de candidatos. Si el legislador así lo hubiere querido, lo habría señalado expresamente. […] No debe confundirse o asimilarse objetividad e imparcialidad con procesos complicados ni transparencia con difusión. Y debe en cambio valorarse eficacia y eficiencia en la gestión pública.

El CPS considera que el artículo 6 de la Constitución General es claro en establecer la obligación de cumplir con el principio de "máxima publicidad", el cual es absolutamente necesario para ejercer el derecho a la información y no quedar excluido en procesos de selección como el que ocupa este acuerdo. Además, resulta una buena práctica el establecer "convocatorias públicas" de cara al establecimiento de las bases de un Servicio Profesional de Carrera en el Sistema Anticorrupción.

En otro orden de ideas, es verdad que la metodología de selección que propone el CPS no contempla la evaluación de varios elementos tomados en consideración para contratar, en 2018, a los titulares de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Transparencia y al Director de Tecnologías y Plataformas; no obstante, los elementos que se dejan de lado podrían ser considerados contrarios al artículo 1 de la Constitución General y también al artículo 1 del convenio de la Organización Internacional del Trabajo, ambas disposiciones establecen como factores discriminatorios en las contrataciones tomar en cuenta aspectos relacionados con el libre desarrollo de la personalidad. Los elementos que no se incluyen son los siguientes que se toman textualmente de los formatos de evaluación:

1. Información familiar
   1.1. Con quién vive.
   1.2. Qué responsabilidades tiene en su hogar

2. Información personal relativa al desempleo
   2.1 Tiempo de desempleo
   2.2 Actividades desarrolladas durante el tiempo de desempleo

3. Apariencia personal
   3.1 Mala descuidada
   3.2 Algo descuidada en el vestir y en apariencia general
   3.3 En general limpio y de buena apariencia

4. Forma de expresión
   4.1 Confuso no se explica bien
   4.2 Expresión pobre, algo disperso en sus explicaciones

5. Estabilidad en trabajos anteriores
   5.1 Cambios constantes de trabajo sin motivo aparente
   5.2 Cambió varias veces de empleo, dejándose llevar por ofertas inseguras

6. Actitud en la entrevista
   6.1 Retraído social
   6.2 Un poco tímido y reservado

7. Potencial
   7.1 Bajo, es sumiso y no se esfuerza

Posibilidad de conflicto de interés

El documento afirma que la participación del CPS en el proceso de selección del personal de la Secretaría Ejecutiva supondría un conflicto de interés. Lo señala en los siguientes términos:

> Cualquier intervención del CPS en el proceso de reclutamiento y selección del personal de la Secretaría Ejecutiva, y considerando que es esta institución la que paga la contraprestación a los integrantes del CPS, abre la posibilidad de presión o influencia por parte del Secretario Técnico y también, de que el CPS induzca sus intereses en el nombramiento del personal de la Secretaría Ejecutiva.

El CPS considera que no existe ningún tipo de conflicto de interés que se relacione con la definición que indica la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Tan es así que, de acuerdo con la normatividad vigente, el CPS propuso al Órgano de Gobierno el nombramiento de la actual titular de la Secretaría Ejecutiva. En este sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece la siguiente definición de conflicto de interés:

> **Art. 3, fracción VI.**
> Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

En cuanto a las condiciones de aplicación de esta definición, la misma ley establece cuando la actuación de una persona servidora pública constituye un conflicto de interés:

> **Artículo 58.**
> Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
> Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. […]

Quinta. Vigencia de la autorización. Debido al inicio del ejercicio fiscal 2019, es posible que no existan recursos para solventar el pago de los nombramientos solicitados, en cuyo caso, la autorización por parte del Órgano de Gobierno de los nuevos puestos tendría que ser a partir de año 2020. Es importante mencionar que el artículo 28 del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco 2019, establece una salvedad para priorizar recursos en favor de las actividades sustantivas realizadas por el CPS, en los términos siguientes:

> **Artículo 28**
> […]
> Los Recursos asignados a la Secretariado Técnico de la Fiscalía Anti Corrupción [sic], deberán ser priorizados para el cumplimiento de las actividades sustantivas que marca la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, especialmente las indicadas en el artículo 21 relacionadas con el Comité de Participación Social.

III. Acuerdos

Primero. Se instruye al presidente del CPS Freddy Mariñez Navarro, notifique el día de su aprobación, vía electrónica, el presente acuerdo a cada una de las y los titulares del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del SEAJAL.

Segundo. En su calidad de Presidente del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, solicite a la Secretaria Técnica, Dra. Aimée Figueroa Neri, incorporar en la convocatoria de la siguiente sesión como punto de orden del día la presente solicitud.

Guadalajara, Jalisco 5 de febrero de 2019.

Freddy Mariñez Navarro
Presidente

Annel Alejandra Vázquez Anderson
Integrante

Lucía Almaraz Cázarez
Integrante

Nancy García Vázquez
Integrante

Jesús Ibarra Cárdenas
Integrante